

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 291 de la ley de Instrucción pública, se establece en Madrid una Junta central de primera enseñanza, auxiliada por diez de distrito.

Art. 2.º Formarán la Junta central: un Presidente, Consejero de Instrucción pública, nombrado por Real decreto, y 17 Vocales, que serán: el Director de la Escuela Normal Central de Maestros, el Director del Museo de Instrucción primaria, la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, un Inspector de primera enseñanza designado por la Inspección general, un Sacerdote, que nombrará el Prelado de la diócesis, dos Concejales, elegidos por el Ayuntamiento, y 10 Vocales, elegidos por las Juntas de distrito.

Art. 3.º Constituirán las Juntas de distrito: un Presidente, designado por el Alcalde primero de entre los Concejales que hubieren sido elegidos por el respectivo distrito, dos Vocales nombrados por la Junta central y cuatro elegidos por los padres de los alumnos inscritos en las Escuelas pú-

blicas. Los distritos á que ha de acomodarse el establecimiento de estas Juntas son los que hoy existen, según la distribución municipal de Madrid.

Art. 4.º La Junta central dependerá inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública, y de aquella las de distrito: sin embargo, la Central elevará al Rectorado, cuando corresponda, los expedientes que se formen por faltas de los Maestros y Auxiliares.

Art. 5.º Las atribuciones y deberes de la Junta central serán, además de las que corresponden respecto á la primera enseñanza á las Juntas provinciales de instrucción pública, las siguientes:

1.ª Examinar y aprobar los presupuestos del personal y material de la primera enseñanza, que remitirán á su tiempo las Juntas de distrito, y serán después sometidos á la aprobación del Ayuntamiento.

2.ª Examinar y aprobar las cuentas de todos los fondos invertidos en aquellas obligaciones.

3.ª Recibir y custodiar las cantidades destinadas al sostenimiento de la primera enseñanza, ordenar el pago de las obligaciones de personal y entregar á las Juntas de distrito la parte correspondiente al material.

4.ª Secundar la acción de las Juntas de distrito respecto á creación de Escuelas, y autorizar su instalación en locales que reúnan las condiciones pedagógicas é higiénicas, de que no se puede prescindir sin daño para la enseñanza y para los alumnos.

5.ª Adoptar los medios conducentes para la celebración de conferencias públicas, discusiones y certámenes encaminados á elevar la cultura del Magisterio.

6.ª Crear y sostener una Biblioteca, de cuyos libros puedan hacer uso á domicilio gratuitamente los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid.

7.^a Celebrar anualmente una exposición de los trabajos y labores que ejecuten los alumnos de las referidas Escuelas.

8.^a Nombrar interinamente, á propuesta de la Junta de distrito, Maestros y Maestras de las Escuelas, en caso de vacante.

9.^a Conceder licencia á los Maestros y Auxiliares en los términos que establezcan las disposiciones generales.

10. Reunir los datos que han de servir para la estadística del ramo.

11. Redactar y publicar anualmente una Memoria del estado y vicisitudes de la primera enseñanza pública en Madrid.

Art. 6.^o Las Juntas de distrito tendrán las atribuciones y deberes que corresponden á las locales de primera enseñanza, y con especialidad las siguientes:

1.^a Formar el presupuesto de las Escuelas de su respectivo distrito y elevarlo á la Junta central.

2.^a Impulsar la creación de Escuelas, interin las que existen no sean suficientes para las necesidades del distrito.

3.^a Promover la concurrencia de alumnos á las Escuelas y procurar su asistencia constante á las mismas.

4.^a Visitar con frecuencia las Escuelas para enterarse de los resultados de la enseñanza, del celo y laboriosidad de los Maestros, del aseo, limpieza y conservación de los locales, y de la existencia de los alumnos.

5.^a Proponer las recompensas á que se hagan acreedores los Maestros.

6.^a Practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad ó en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas.

7.^a Reclamar el concurso de todas las personas y Corporaciones que se interesan por la cultura popular, y reunir fondos con destino al mejoramiento de las Escuelas, promoviendo suscripciones, donativos y cualquier otro medio que esté en armonía con aquel objeto.

8.^a Adoptar las resoluciones que les sugiera su celo para conseguir que en todas ó en parte de las Escuelas se pueda dar almuerzo sano á los alumnos por un pequeño estipendio ó gratuitamente, y para organizar en la época de vacaciones viajes y expediciones de los mismos.

9.^a Disponer la inversión de los fondos del material, teniendo en cuenta los presupuestos que previamente han de formar los Maestros.

10. Acordar la inscripción de Alumnos en las Escuelas, sin exigir el más pequeño gasto á los que lo solicitaren, ni otros requisitos que los que establecen las disposiciones generales. Al autorizar la inscripción cuidarán de distribuir por edades los alumnos asistentes á las Escuelas elementales, de modo que se evite hasta donde sea posible la concurrencia á una misma de los que sean de edad diferente. A este fin se clasificarán en tres grupos, que serán: uno de los de seis y siete años, otro de los ocho y nueve y otro de los de nueve en adelante. No se concederá por las Juntas inscripción de alumnos que exceda en cada Escuela del número que pueda asistir sin peligro para la salud de aquéllos, con arreglo á la capacidad y demás condiciones de los locales.

11. Dirigir todos los años un informe á la Junta central, en que se exponga el juicio que formaren del estado de las Escuelas, necesidades de la enseñanza y conducta de los Maestros.

12. Elegir los individuos que han de formar parte de la Junta central.

Art. 7.^o La Junta central y las de distrito, cuando por razón de los asuntos que hayan de resolver lo crean conveniente, podrán ordenar que asistan á sus deliberaciones uno ó más Maestros ó Maestras de las Escuelas públicas.

Art. 8.^o Estas Juntas de distrito podrán asociar á sus tareas dos ó más señoras, delegando en las mismas sus atribuciones para el cuidado y vigilancia de las Escuelas de niñas.

Art. 9.^o La elección de Vocales de las mencionadas Juntas de distrito en el concepto de padres de familia, se celebrará cada tres años. Tendrán derecho á tomar parte en la elección, los padres, tutores y curadores legítimos de los alumnos que se hallaren inscritos en las Escuelas en 1.^o de Noviembre del año en que se verifique la elección. El cargo de Maestro de Escuela pública es incompatible con el de Vocal de estas Juntas.

Art. 10. Las listas que han de servir para esta elección se expondrán al público antes del día 10 de dicho mes, y durante los ocho días siguientes las Juntas de distrito resolverán las reclamaciones de inclusión y de exclusión que se hicieren. Publicadas de nuevo las listas definitivas, se anunciará con ocho días de anterioridad, señalando el día, hora y local en que ha de tener lugar. La votación se hará por papeletas ante una mesa compuesta del Presidente y dos Vocales de la Junta de distrito.

Art. 11. Tanto en la Junta central como en las de distrito, los Vocales que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á esta Corporación, y no podrán ser reelegidos como Vocales de estas Juntas antes de transcurridos otros cuatro años.

Art. 12. En las Juntas de distrito será Secretario uno de los Vocales, pero tendrá á sus órdenes un Auxiliar nombrado por la misma Junta, con la gratificación de 500 pesetas anuales. No podrán desempeñar este cargo los Maestros ni los auxiliares de las Escuelas públicas.

Art. 13. Todas las disposiciones generales sobre primera enseñanza serán aplicables á las Escuelas y á los Maestros de Madrid, sin otras excepciones que las consignadas expresamente en este decreto, y la inspección oficial de las Escuelas públicas y privadas se acomodará á lo que disponen la ley de Presupuestos de 29 de Junio y el Real decreto de 11 de Julio último.

Art. 14. Para la provisión de Escuelas por oposición, cuando sean varias las vacantes y el número de opositores exceda de 12, se constituirán dos ó más Tribunales, según fuere necesario, en cuyo caso ocupará el puesto del Inspector un Maestro ó Maestra de las Escuelas públicas. La distribución de los opositores que han de actuar en cada Tribunal se hará por suerte públicamente ante una Comisión de la Junta central.

Art. 15. En el edificio construido con destino á Escuela modelo se instalará provisionalmente, y con el fin de conocer los resultados que pueden obtenerse, un Centro de primera enseñanza superior, organizado con arreglo al proyecto que la Dirección general de Instrucción pública comunicó á la Junta de primera enseñanza de Madrid en 25 de Noviembre de 1883. El personal que por primera vez se nombre para esta Escuela desempeñará interinamente sus cargos. Transcurridos que sean cuatro años, se nombrará el personal en propiedad, con arreglo á lo que se disponga al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a La actual Junta continuará al frente de las Escuelas, despachando los asuntos urgentes hasta que se constituya la central, que establece este decreto.

2.^a Una Comisión, presidida por un Consejero de Instrucción pública, y compuesta de dos Concejales designados por el Alcalde primero, y dos Vocales de la actual Junta, nombrados por la misma, se ocupará inmediatamente en la formación de las listas de padres de familia que determina el art. 10, y propondrá á este Ministerio lo que crea oportuno para la elección de los Vocales de las Juntas de distrito, que se ha de verificar, si fuere posible, á los cuarenta días de la publicación de este decreto.

3.^a Continuará desempeñando el cargo de Secretario de la Junta central el que lo es actualmente de la creada por Real decreto de 12 de Marzo de 1885, y en caso de vacante propondrá aquélla la forma de provisión y las condiciones que ha de reunir el que haya de ser nombrado.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 11.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o—Mootes.—
Personal.

Ignorándose la residencia de D. Demetrio García, Capataz de cultivos que ha sido en esta provincia, y trasladado á la de Soria por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y transcurrido con exceso, según comunicación del Ingeniero Jefe de Montes, el plazo señalado á dicho García para presentarse en este distrito y hacer constar la diligencia de cese, sin que lo haya verificado, he dispuesto considerarle cesante de su cargo en esta provincia, desde el día 1.^o del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la comarca en que ha prestado sus servicios.

Guadalajara 10 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISIÓN PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, durante la 1.^a quincena de Septiembre de 1887.

Sesión del día 1.^o

Varios pueblos.—Contabilidad.—Evacuó los informes que prescribe la Ley, acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Baides.—Puente.—Acordó se remita al Arquitecto de la provincia, para que informe lo que se le ofrezca y parezca, el proyecto y presupuesto de

construcción de un puente sobre el Rio Salado, en término de Baides.

Guadalajara.—Reemplazos.—Quedó enterada, para sus efectos, de la Real orden de 20 del corriente mes, como resolución á la consulta promovida por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, acerca de la forma en que deben ser citados para la rectificación del alistamiento los mozos procedentes de los asilos de beneficencia, cuando ya no se hallen en ellos.

Alcolea de las Peñas.—Recaudación.—Resolvió lo procedente acerca de la comunicación del Alcalde de Alcolea de las Peñas, sobre pago de sus descubiertos por contingente provincial.

Sesión del día 2.

Imprenta provincial.—Personal.—Acordó que dejen de figurar en nómina, por falta de trabajo, los cajistas temporeros de la Imprenta provincial D. Félix Ibañez y D. Emilio Cordavias.

Brihuega.—Beneficencia.—Acordó sea entregada á su madre D.^a Valentina Esteban, vecina de Brihuega, su hija demente Sergia Riaza, por no estar conforme aquella en que se la recluya en un manicomio.

Peralveche.—Reemplazos.—Acordó que el mozo Clemente García, del alistamiento de Peralveche, en el actual reemplazo, sea citado para ante esta Comisión, con el fin de proceder á la revisión de su talla.

Gualda.—Elecciones municipales.—Evacuó informe al Gobierno de provincia, acerca del expediente de elección de Concejales, verificadas últimamente en el pueblo de Gualda.

Guadalajara.—Instrucción pública.—Acordó se someta á la resolución de S. E., la instancia producida por D. Cesar A. Sánchez, en solicitud de que se le conceda una gratificación por el tiempo que desempeñó interinamente la Cátedra de Física y Química en el Instituto de 2.^a enseñanza de la provincia.

Sesión del día 3.

Hospital civil provincial.—Personal.—Acordó nombrar en propiedad enfermero del Hospital civil provincial, á D. Jacinto Martínez, en la vacante ocurrida por dimisión de D. José García.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia, como caso extraordinario, á uno de las dos niñas gemelas, de edad de dos meses, hijas de Antonio López, casado, vecino de Hontova.

Concedió la misma gracia y en igual concepto, á uno de los dos niños gemelos, de edad de un mes, hijos de Norverto Pinilla, casado, vecino de Orea.

Concedió dicha gracia, para cuando por turno de vacante le corresponda, al niño Angel, de edad de un mes, hijo de Ildefonso Galvez, viudo, vecino de Archilla.

Concedió la susodicha gracia, como caso extraordinario, á uno de los dos niños gemelos, de edad de un mes, hijos de Gregorio Morales, casado, vecino de Milmarcos.

Desestimó la petición de socorro de lactancia solicitada por Joaquín Sanz, vecino de Villar de Cobeta, para su hija Petra, por no reunir los requisitos reglamentarios.

Varios pueblos.—Ordenanzas municipales.—Evacuó los informes que prescribe la Ley, en las ordenanzas municipales de los pueblos de Villaexcusa de Palositos, Alustante, Yélamos de Abajo y Yélamos de Arriba.

Id.—Reemplazos.—Dispuso se ordene la presentación para ante este Cuerpo, de varios mozos, con el fin de proceder á la revisión de sus exenciones del servicio militar.

Sesión del día 9.

Cifuentes.—Gastos carcelarios.—Dictó un trámite en las cuentas de gastos carcelarios del partido de Cifuentes, pertenecientes al año de 1886-87.

Guadalajara.—Beneficencia.—Acordó que la enferma Regina Lanza y Camas, vecina de esta Capital, formule el oportuno expediente para poder ingresar en el Asilo de pobres.

Casa de Expósitos.—Personal.—Acordó aprobar, para sus efectos, lo provisto por la Vicepresidencia, con relación al servicio del taller de zapatería de la Casa Inclusa.

Carcel correccional de esta capital.—Dictó un trámite en el expediente relativo á la creación de una plaza de barbero-peluquero, con destino al correccional de esta Capital.

Rillo.—Beneficencia.—Dispuso el ingreso en la Casa de Expósitos, de los niños huérfanos de padres, Juliana y Cayetano García, y pobres de solemnidad, naturales del pueblo de Rillo.

Biblioteca de S. E.—Obras.—Acordó el pago de la cuenta relativa á la encuadernación de obras con destino á la Biblioteca de S. E., que importa la cantidad de 58'25 pesetas.

Sesión del día 10.

Auñón.—Suministros.—Evacuó informe al Gobierno de provincia, acerca de la reclamación producida por D. Esteban Antón, vecino de Auñón, contra una providencia del Ayuntamiento, sobre el servicio de suministros.

Drieves.—Contabilidad.—Evacuó igualmente informe al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio de la Plaza, vecino de Drieves, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable al ingreso en arcas de 1.621 reales y 2 maravedises, que como Regidor síndico recibió de los fondos municipales.

Pareja.—Obras.—Propuso al Gobierno civil lo procedente en el recurso promovido por D. Anacleto Maestre, sobre que el Ayuntamiento de Pareja le satisfaga el importe del 3 por ciento de gastos imprevistos, como contratista de las obras de la Casa Consistorial.

Almonacid de Zorita.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia, considerado como caso extraordinario, el niño Sinfioriano, recién nacido, hijo de Francisco Parra, viudo, vecino de Almonacid de Zorita.

Iriepal.—Id.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos al niño Valentín, de 18 meses de edad, hijo de Ana Díaz, viuda, vecina de Iriepal.

Atienza.—Arbitrios.—Evacuó el informe de su competencia en el recurso promovido por D. Joaquín Ranz, vecino de Atienza, solicitando se requiera de inhibición al Juzgado de primera Instancia del partido, como incompetente para conocer de una demanda suscitada por el rematante de puestos públicos de dicha villa.

Sesión del día 12.

Varios pueblos.—Reemplazos.—Se ocupó en la resolución de varias incidencias del Reemplazo del Ejército, señaladas para este día, y cuyos fallos fueron comunicados á los Ayuntamientos respectivos, en cumplimiento de la Ley.

Albares.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia, como caso extraordinario, á una de las dos niñas gemelas, de edad de tres meses, hijas de Tomás Durán, casado, vecino de Albares.

Atienza.—Id.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos al niño José, hijo de María de San Clemente, viuda, vecina de Atienza, en atención á las muy especiales circunstancias que concurren en el presente caso.

Sesion del día 13.

Zaorejas.—Puente.—Acordó pase á Contaduría, para sus efectos, la cuenta rendida por el Alcalde de Zaorejas, referente á los gastos efectuados en la recomposición del puente denominado de San Pedro.

Archilla.—Id.—Acordó se anuncie 2.^a subasta para el día 10 del próximo mes de Octubre, con el fin de contratar las obras de reparación del puente de Archilla, sobre el rio Tajuña.

Valdepeñas de la Sierra.—Id.—Acordó aprobar el pliego de condiciones económicas que ha de regir en la contratación de las obras del puente provincial sobre el rio Jarama, en término de Valdepeñas de la Sierra, y señaló el día 19 del próximo mes de Octubre para la subasta.

Matarrubia.—Folicia rural.—Evacuó informe al Gobierno de provincia en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan García y otros vecinos de Matarrubia, contra las providencias dictadas por el Alcalde, por haber entrado sus ganados á pastar en las rastrojeras de aquél término municipal.

Ruguilla.—Beneficencia.—Dictó un trámite en el expediente sobre reclusión en un manicomio del enfermo Ceferino Sanz, domiciliado en el pueblo de Ruguilla.

Torre del Burgo.—Arbitrios.—Acordó se remita á informe del Alcalde de Torre del Burgo, la instancia promovida por D. Juan de las Heras, reclamando de agravio contra las cuotas que se le han fijado en un repartimiento municipal.

Sauca.—Calamidades.—Acordó se manifieste á D. Aquilino López y D. Manuel Díaz, vecinos de Sauca, no poder remediar con fondos de la provincia las calamidades que han experimentado en sus casas por un incendio.

Alcuneza.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia, como caso extraordinario, á uno de los dos niños gemelos, de edad de un mes, hijos de Félix Bravo, casado, vecino de Alcuneza.

Carrascosa de Henares.—Id.—Concedió igual gracia y en el mismo concepto, á una de las dos niñas gemelas, recién nacidas, hijas de Alejandro González, casado, vecino de Carrascosa de Henares.

Guadalajara.—Id.—Desestimó la petición análoga solicitada por Román Higuera, casado, vecino de esta Capital, para su hija María, por no reunir los requisitos establecidos.

Cárcel Correccional de esta Capital.—Acordó crear una plaza de peluquero-barbero en el Correccional de esta Capital, con el haber de 250 pesetas, disponiendo su provisión por concurso.

Varios pueblos.—Recaudación.—Acordó conceder á los Ayuntamientos de Montarrón y Campisábalos, un plazo improrrogable para satisfacer sus descubiertos por contingente provincial.

Guadalajara.—Instrucción pública.—Acordó se reserve á la resolución de S. E., la instancia promovida por D. Tomás Minguijón, Maestro de las Escuelas públicas de esta Capital, solicitando

un auxilio para concurrir con sus obras á la Exposición Universal de Barcelona.

Pozancos.—Recaudación.—Evacuó informe al Gobierno de provincia, acerca de la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Pozancos, sobre pagos de sus descubiertos por contingente provincial.

La Puerta.—Ayuntamientos.—Acordó se dé conocimiento al Gobierno de provincia, de la comunicación del Alcalde de La Puerta, sobre posesión dada al Ayuntamiento elegido en las últimas elecciones verificadas en dicha localidad.

Establecimientos de Beneficencia.—Suministros.—Quedó enterada, para sus efectos, de la Real orden de 6 del corriente mes, por la que se autoriza á esta Corporación para adquirir por administración el suministro de varios géneros con destino á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia.

Jadraque y Miralrio.—Deslindes.—Evacuó informe al Gobierno de provincia, en el expediente relativo al deslinde del despoblado de Salaces.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Ley.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.

Ayuntamientos constitucionales.

COMISION INSPECTORA

DEL CENSO ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES Y PROVINCIALES.

Distrito electoral de Sigüenza.

Debiendo darse cumplimiento á lo prevenido por el art. 55 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, esta Comisión Inspectora recomienda con el mayor interés á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de Sección que pertenecen á este Distrito electoral, remitan con la anticipación necesaria las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en sus respectivas localidades desde la publicación de las últimas listas electorales, tanto de electores para Diputados á Cortes como de Provinciales, justificando las bajas por defunción con certificación del Registro civil y con otra del Ayuntamiento las que se refieran á traslación de vecindad.

Para la inclusión y exclusión de electores, se atemperarán á lo que previenen los artículos 22 y 23 de la citada ley Electoral, lo cual deberán tener presente los Sres. Alcaldes al remitir las notas que se les reclama en esta circular.

Sigüenza 10 de Octubre de 1887.—El Alcalde Presidente, Felipe Gamboa.—P. A. de la C. I.—Dionisio Santisteban, Secretario. —828

LUZAGA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 480 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas, acompañadas de certificación de conducta y servicios prestados, al Presidente de este Ayuntamiento en

el término de quince días, contados desde el en que el presente aparezca en el periódico oficial de la provincia; trascurrido dicho plazo se proveerá en propiedad en la persona que reúna mejores condiciones é inspire al Ayuntamiento mayor confianza.

Luzaga 10 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Valentín Ladrón. —829

ANGUITA.

Por D. José García Pérez, de esta vecindad, se ha puesto en conocimiento de mi Autoridad, que á cosa de las doce del día 6 del actual, se extravió de la feria de Sigüenza una res vacuna becerra, de las señas que á continuación se expresan, y por más diligencias que ha practicado en su busca, no ha podido ser habida.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, indaguen si se encuentra en alguno de sus respectivos términos municipales, en cuyo caso se dignarán dar conocimiento á mi Autoridad para hacerlo á su dueño.

Anguita 9 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Ignacio Rebollo.

Señas de la becerra.

Mamona, de cuatro meses de edad, pelo negro un poco claro y bragada. —822

EL CUBILLO.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañando su cédula personal y demás documentos que previene el Reglamento vigente, en la Secretaría municipal, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá por el Ayuntamiento.

El Cubillo 8 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Hipólito de Rivas. —823

GALVE.

Las cuentas municipales de propios correspondientes á los ejercicios de 1879-80, 80-81 y 86-87, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Galve 7 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Agustín Sierra. —819

ALCORLO.

Por Valentín Ayllón Magro, de esta vecindad, se me dá parte que en la noche del 6 del corriente mes, se le extravió de la juncada que tira para Barbatona, término municipal de Sigüenza, lindando con el Pinar, una vaca que tenía pastando en dicho sitio y término expresado, de las señas que á continuación se expresan, sin que por más diligencias practicadas en su busca, se haya podido conseguir su paradero.

Encargo á las Autoridades locales, que averigüen si en sus respectivas localidades se halla la expresada vaca, y en caso afirmativo, lo pongan en conocimiento de mi autoridad.

Alcorlo 9 de Octubre de 1887.—El Alcalde,

Juan Alcorlo.—El Secretario, Santos Delgado.—820

Señas de la vaca.

De 9 á 10 años de edad, un poco cacha, pelo castaño, con un lunar blanco en el frontil y una cencerro en el cuello, algo desgastada la correa.

BUDIA.

No habiendo sido aceptados en su totalidad por los vecinos ganaderos de esta villa, los pastos autorizados en los Montes de estos propios, por el plan general de aprovechamientos forestales del corriente año de 1887 á 88, tendrá lugar la subasta de los sobrantes para 300 cabezas lanares en el Monte núm. 38 del Catálogo, denominado «Dehesa del Peral y Cerrocales,» y para 500 cabezas de igual clase en el Monte número 39, denominado «Pumarejos,» el día 30 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada cabeza y con sujeción al pliego general de condiciones.

Budia 8 de Octubre de 1887.—El Alcalde, José Bermejo.—P. S. M.—Abdón Retuerta, Secretario.

LA PUERTA.

Los ganaderos de este pueblo Gregorio López Palomar y Pedro López Torralvo, han aceptado los pastos del Monte Alejo, en su totalidad, y de los concedidos en el Monte Robledal, sólo para 100 cabezas lanares. En su consecuencia, los sobrantes de este último Monte para 50 cabezas de lana, se sacan á pública subasta que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, el día 30 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y que se expresan también en el plan de aprovechamientos forestales.

La Puerta 7 de Octubre de 1887.—El Alcalde, León Aceitero.

YELA.

No habiendo aceptado en su totalidad los pastos concedidos en el plan forestal del Monte denominado La Choza, de estos propios, por los ganaderos de esta villa, se sacan á pública subasta los sobrantes, consistentes por 100 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 75 céntimos cada una y demás condiciones que se expresan en el referido plan forestal del actual año económico y expediente de su referencia.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 30 del actual, entre once á doce del día, en la Sala Capitular, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 150 pesetas á que asciende la subasta por las 100 cabezas.

Yela 9 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Pedro Puado.—El Secretario, Cipriano Barbas.

BRIHUEGA.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa, todos los pastos concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales en el Monte Menor de estos propios, para la próxima temporada, se anuncia la primera subasta de los sobrantes, ó sean 530 de lana, 30 de vacuno y 30 de mular ó caballar, bajo el tipo de 75 céntimos

las primeras, 3 pesetas y 50 céntimos las segundas y 2 pesetas 50 céntimos las últimas, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 30 del actual.

Brihuega 9 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.—El Secretario, Julián Concha.

CARABIAS.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos del Monte Marojal de estos propios, según aparece en el plan general de aprovechamientos y actual año económico, para 14 vacunos, 25 mulares, 7 asnales y 315 lanares, bajo el tipo de 558 pesetas 25 céntimos, se anuncia la primera subasta para el día 30 del corriente mes y hora de las once á las doce del día, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta expresada villa, con sujeción al pliego de condiciones generales que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que les conste á cuantas personas pueda convenir y tomar parte en la licitación.

Carabias 10 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Carlos Miguel.—El Secretario, Hipólito del Castillo.

SEMILLAS.

Inadmisibles por los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos del Monte de propios, se verificará la primera subasta el 30 del inmediato mes de Octubre, á las doce del día, por el tipo, número de cabezas y condiciones del plan general.

Semillas 25 de Septiembre de 1887.—El Alcalde.—P. O.—Justo Pérez.

OLMEDA DE JADRAQUE.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo los pastos de la Dehesa boyal de propios para aprovecharlos con treinta y cinco cabezas de vacuno, cuarenta y cinco mulares y yeguar y veinte asnales, bajo el tipo señalado á cada una de las tres clases expresadas, en el plan general de aprovechamientos, que se conceden desde 1.º del corriente, se anuncia la primera subasta para el día 30 del corriente y hora de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo las condiciones generales que se hallan de manifiesto y estarán en el acto de la subasta.

Olmeda de Jadraque á 9 de Octubre 1887.—El Alcalde, Cándido del Olmo.

SANTIUSTE.

No habiendo sido aceptados los pastos de la dehesa boyal de estos propios por los ganaderos de este pueblo, para que fueron invitados, se anuncia la primera subasta para el día 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, consistente éstos según el Plan forestal de la provincia para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 225 pesetas, cuyo aprovechamiento se concede desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril próximo, bajo el pliego de condiciones generales que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Santiuste 1.º de Octubre de 1887.—El Alcalde,

Estéban Hernando.—Por su mandado.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

MILLANA.

Se hallan expuestas al público por término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del Pósito municipal de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1885-86 y de 1886-87, para que en el expresado término puedan ser examinadas por los vecinos y hacer sobre ellas la reclamaciones por escrito que crean oportunas.

Millana 4 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Julián Hermosilla.—El Secretario, Felipe F. de la Reguera. —813

ALAMINOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las leñas bajas existentes en el monte de estos Propios titulado la Desesa, consistentes en 270 estéreos, que se hallan depositados, por que el rematante de ellas en el año anterior forestal dejó de extraerlas durante el tiempo que se le concedió para el aprovechamiento, tendrá lugar nuevamente el remate de dichas leñas el día 25 del actual, á las doce de la mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, á presencia del mismo, bajo el tipo de 202'50 pesetas y condiciones del pliego formado al efecto.

Alaminos 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Manuel Carrascosa.—De su orden.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

ROBLEDILLO.

Tendrá lugar el remate para el número de 300 cabezas lanares restantes al aceptado por los ganaderos de esta villa, á los veinte días de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, bajo el tipo y condiciones del plan forestal de aprovechamientos, correspondiente al año de 1887 á 88, cuyo acto será á las doce de la mañana en la Casa de Ayuntamiento.

Robledillo 3 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Leoncio Alonso.—El Secretario, Manuel Ruiz.

VILLASECA DE UCEDA.

No habiendo aceptado los vecinos de este distrito el producto de la bellota de los montes del mismo, calculado en 50 fanegas de encina, bajo el tipo de 125 pesetas, esta Corporación ha señalado para que tenga lugar la subasta del referido aprovechamiento, el día 23 del corriente, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo expresado y condiciones que estarán de manifiesto en el acto referido.

Villaseca de Uceda 7 de Octubre de 1887.—El Alcalde Presidente, Jacinto Gil.

VALHERMOSO Y AGREGADO.

Para el día 30 del actual mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos concedidos en el plan forestal vigente en el agregado Escalera, bajo el tipo de 185 pesetas, Cebadales y otro, y 100 pesetas Puntal y Pinarejo.

Valhermoso 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Rufino Sanz.—Julián Pérez, Secretario.

VALDEAVELLANO.

No habiendo sido aceptados en su totalidad por los ganaderos de este pueblo los pastos concedidos en el Plan general de aprovechamientos forestales en el monte de estos Propios, denominado Robledal y cuarteles Gorrón y Montellano, se sacan á pública subasta los sobrantes para 186 cabezas lanares; bajo el tipo de 75 cént. de peseta cada una. El remate tendrá lugar el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala donde se celebra las sesiones el Ayuntamiento de esta villa.

Valdeavellano 7 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Juan Rojo.—El Secretario, Juan Torija.

MESONES.

No habiendo sido aceptado por los vecinos de esta villa el aprovechamiento de bellota de la Dehesa boyal de este pueblo, consistente en 20 fanegas de bellota de encina, tasadas en 50 pesetas, se sacan á pública subasta bajo el tipo de la tasación. La subasta tendrá lugar el día 20 de los corrientes, á la una de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa. Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en ella.

Mesones á 7 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Felix García.—El Secretario, Juan Andradas.

PUEBLA DE VALLES.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa los pastos para trescientas cabezas de ganado lanar de disfrute en los montes de estos propios, titulados Roturas y otro y Dehesa boyal, así que para treinta vacuno, concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales, se anuncia la primera subasta bajo el tipo de 240 pesetas, que tendrá lugar ante mi presidencia el día 30 del corriente, á las doce de su mañana.

Puebla de Valles 1.º Octubre 1887.—Juan Alonso

REBOLLOSA DE HITA.

Concedido en el plan de aprovechamientos forestales del año 1887 á 88, la autorización para subastar los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de estos propios, para doscientas cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 100 pesetas, se celebrará la primera subasta el día 5 del próximo mes de Noviembre, de ocho á nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de este municipio, no admitiéndose postura que no cubra la expresada cantidad de 100 pesetas.

Rebollosa de Hita 5 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Felipe Alejandra.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado, contra D.ª María del Carmen Casellas y Segura, vecina de Iriepal, por consecuencia de la tercería de dominio y preferencia que promovió contra su marido y los Sres. Paret y Compañía, he acordado se proceda á la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de la casa embargada á D.ª María del Cár-

men y que se expresa á continuación, habiéndose señalado al efecto el día veintinueve del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala de este Juzgado, la cual se halla libre de cargas y resultan antecedentes para el otorgamiento de escritura.

Dado en Guadalajara á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—José de Soto.—Por mandado de S. S.—José García Serrano. —827

Finca.

Una casa en la villa de Iriepal, señalada con el núm. 3 de la calle Mayor, con corral; consta de planta baja y cámaras, linda Saliente dicha calle, Mediodía con casa de Domingo Moreno, Poniente con huerta de D. Domingo Benito Guillen y Norte con casa de Cirilo Moratilla.

Don José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que D. Lúcio Herreros y Berlinches, vecino de El Pozo de Guadalajara, ha acudido á este Juzgado solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente por territorial, pagando de contribución anual para el Tesoro cincuenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos.

En su consecuencia y de conformidad con lo prevenido en la Ley electoral para Diputados á Cortes, he acordado la admisión de la demanda de inclusión y que se publique dicha pretensión para conocimiento de los electores del Distrito, por si desean oponerse á la misma, lo cual verificarán ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—José de Soto.—Por mandado de S. S.—José García Serrano. —825

SIGÜENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Montero Carpintero, Gabino de Lope Ayllón y Eustaquio Ortega Manso, vecinos de Matillas, término municipal de Villaseca de Henares, en causa por el delito de malversación de caudales públicos, se venden en pública subasta los bienes embargados á los mismos, sin sujeción á tipo, por no haberse presentado licitador alguno en las dos subastas anteriores, que son los siguientes:

BIENES SEMOVIENTES

Embargados á Pedro Montero.

Una mula, pelo entre castaño, de 6 cuartas de alzada, de 19 años.

Otra mula, pelo negro, también de 19 años y 6 cuartas de alzada.

Una cerda negra.

Embargados á Gabino de Lope.

Una mula de 8 años, negra, de 6 cuartas y media de alzada.

Otra mula, también negra, de 9 años, de 6 cuartas y media.

Embargados á Eustaquio Ortega.

Una mula, de pelo castaño, de 3 años, y alzada 6 cuartas y media.

23 ovejas con cordero, andoscas.

Fincas rústicas en término de Matillas, embargadas á Pedro Montero.

Una viña en el Llano de El Espino, cabe 10 celamines, poblada de cepas; linda al Saliente otra de Pedro Sanz Sopena, Mediodía otra de Pedro Orantes, Poniente la de Pedro Andrés y Norte Andrés Hernando.

Otra viña en las Conejeras, cabe una media poblada de vides; linda al Saliente otra de Pedro Sanz, Mediodía tierra de Andrés Hernando y Norte otra tierra de Gabino de Lope.

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Villaseca de Henares y tendrá lugar de los bienes semovientes el día 21 del mes actual, y de las fincas el 3 de Noviembre próximo, ambos de diez á once de la mañana; se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo por las causas al principio citadas, y para hacerlas serán requisitos indispensables exhibir la cédula personal y depositar en el acto, en efectivo, el 10 por 100 del importe de aquéllas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Sigüenza á 8 de Octubre de 1887.—Manuel del Valle.—Franco Pastor. —826

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Estando en terminación la testamentaria de Felipe Pascual Heranz Puebla, vecino que fué de esta villa de Viñuelas, por sus testamentarios se llama á cuantos acreedores tenga por deudas, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, se presenten con sus documentos á reclamar sus créditos; pasados se continuarán las operaciones sin tener derecho á reclamación alguna.

Se ruega y suplica á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den á este anuncio la publicidad debida, á fin de que, llegando á noticia de las personas á quienes pueda interesar, no sea alegada ignorancia.

Viñuelas 10 de Octubre de 1887.—Los testamentarios, Manuel Pascual Puebla.—Gregorio Pascual Puebla.

VENTA

De un piano de siete octavas, de tres cuerdas en cada punto, de la mejor construcción en palosanto. La persona que desee verlo, está en la casa núm. 10, de la calle de la Carbonería, cuarto 2.º

Se arrienda la fábrica de harinas de El Cañal, en el rio de Henares, término de Guadalajara; dista solo 2 kilómetros de la estación de Fontanar.

Para más pormenores dirigirse á D. Juan Gómez, Fontanar, El Cañal.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL